

ción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de julio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**25135** *ORDEN de 23 de julio de 1983 por la que se modifica a la firma «Agrupación de Conserveros de las Provincias de Alicante, Albacete y Murcia», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de conservas de frutas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Agrupación de Conserveros de las Provincias de Alicante, Albacete y Murcia», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de conservas de frutas, autorizado por Decreto 741/1988, de 28 de marzo y Ordenes ministeriales posteriores.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Agrupación de Conserveros de las Provincias de Alicante, Albacete y Murcia», con domicilio en calle Montijo, 1, Murcia, y número de identificación fiscal F30005060, en el sentido de dar de alta en la lista aneja al Decreto 741/1988, de 28 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 19 de abril), a las firmas:

«Marín Montejano, S. A.», con domicilio en Lorqui (Murcia), quien sustituye a su antecesora, la firma «Marín Montejano y Cia., S. L.», y  
«Garre Lozano, S. A.», con domicilio en Alquerías, 9, Murcia, quien sustituye a su antecesora, la firma «Francisco Garre Lozano».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de julio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**25136** *ORDEN de 23 de julio de 1983 por la que se modifica a la firma «Indacables, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de alambrón de cobre y cloruro de polivinilo y la exportación de diversas manufacturas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Indacables, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambrón de cobre y cloruro de polivinilo, y la exportación de diversas manufacturas, autorizado por Orden ministerial de 13 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Indacables, S. A.», con domicilio en polígono industrial de Maipica, Zaragoza, y NIF A50028489, en el sentido de incluir la exportación de cableados eléctricos para el automóvil, de la P. E. 85.23.31.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que, en su compensación, se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 6 de junio de 1983, también podrán acogerse a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Se mantienen en toda su integridad, tanto la modalidad de fijación de los efectos contables como los restantes extremos de la Orden de 13 de febrero de 1980, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de julio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**25137** *ORDEN de 23 de julio de 1983 por la que se modifica a la firma «Florentino, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversos tejidos de lana, fibras sintéticas, etcétera, y la exportación de pantalones largos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Florentino, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversos tejidos de lana, fibras sintéticas, etc. y la exportación de pantalones largos autorizado por Orden ministerial de 9 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de abril).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Florentino, S. A.», con domicilio en Lalín (Pontevedra), y NIF A-36012912 en el sentido de incluir las siguientes mercancías de importación:

1. Tejidos de algodón 100 por 100, fabricados con hilos teñidos, con un peso de 180 gramos el metro cuadrado, posición estadística 55.09.63.1.
2. Tejidos de algodón 100 por 100, fabricados con hilos teñidos, con un peso de 334 gramos el metro cuadrado, posición estadística 55.09.64.1.
3. Tejidos de pana de algodón, rayado, con un peso de 340 a 350 gramos el metro cuadrado.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el día 21 de abril de 1983 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 9 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de abril) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de julio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**25138** *ORDEN de 26 de julio de 1983 por la que se autoriza a la firma «Merck Sharp & Dohme de España, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de indometacina sodio trihidrato y la exportación de tabletas (módulos) de «Indosmos».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Merck Sharp & Dohme de España, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de indometacina sodio trihidrato y la exportación de tabletas (módulos) de «Indosmos».

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Merck Sharp & Dohme de España, Sociedad Anónima», con domicilio en Josefa Valcárcel, 38, Madrid-27, y N.º F. A-28-211092.

Segundo.—La mercancía de importación será la siguiente:

Indometacina sódica trihidrato, P. E. 29.35.99.9.

Tercero.—El producto de exportación será el siguiente:

Tabletas (módulos) de «Indosmos», conteniendo cada tableta 105 mg. de «Indometacina sódica trihidrato», posición estadística 30.03.29.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada tableta o módulo de «Indosmos» que se exporte, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado.

106,5 mg. de indometacina sódica trihidrato (1 por 100).

No existen subproductos y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables establecidos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y, en el punto 6º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de febrero de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 163).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25139

ORDEN de 26 de julio de 1983 por la que se autoriza a la firma «Rodajes C. T. D., S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barra de acero y palanquilla de acero y la exportación de casquillos, bulones, rodillos y carretes de recambio para tractores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Rodajes C. T. D., S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barra de acero y palanquilla de acero y la exportación de casquillos, bulones, rodillos y carretes de recambio para tractores,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Rodajes C. T. D., S. A.», con domicilio en Polígono Industrial de Malpica, calle E, número 87, Zaragoza-16, y N. I. F. A-500554105.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Barra de acero especial sin aleación, de sección circular, lisa laminada en caliente, de 25 a 90 milímetros de diámetro (composición centesimal) 0,40/0,45 por 100 C; 1/1,40 por 100 Mn; 0,003/0,005 por 100 B; P y S menos de 0,04 por 100; P + S menos de 0,07 por 100; 0,04 por 100 Si), calidad 42MNB, de la posición estadística 73.10.10.1.

2. Palanquilla de acero especial sin aleación en forma cuadrada de 60 a 124 milímetros de lado, calida 40 MNB (composición centesimal: C 0,35/0,42 por 100; mn 1,10/1,40 por 100):

2.1 De más de 8 metros a 10 metros de longitud, posición estadística 73.07.12.1.

2.2 De 6 a 8 metros de longitud, P. E. 73.07.12.2.

Tercero.—Los productos de exportación son:

I. Conjunto de series de casquillos y bulones de diferentes tipos, para tractores, de la P. E. 87.06.99.1.

II. Casquillos de recambio de la P. E. 84.63.80.

III. Bulones de recambio de la P. E. 73.32.38.

IV. Rodillos (formados por carrete y eje) para tractores, posición estadística 87.06.99.1.

V. Carretes de recambio de diferentes tipos para tractores, posición estadística 87.06.99.1.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de materia prima contenidos en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados:

— En la exportación del producto I, el de 153, por cada 100 de la mercancía 1.

— En la exportación del producto II, el de 200,16 por cada 100 de la mercancía 1.

— En la exportación del producto III, el de 111,32 por cada 100 de la mercancía 1.

— En la exportación de los productos IV y V, 156,25 por cada 100 de la mercancía 2.

b) Como porcentajes de pérdidas, se establece en concepto exclusivo de supproductos; adeudables por la P. E. 73.03.51.

Para la mercancía 1:

— Cuando se utiliza en la elaboración del producto I, el del 34,83 por ciento.

— Cuando se utiliza en la elaboración del producto II, el del 50,04 por 100.

— Cuando se utiliza en la elaboración del producto III, el del 10,17 por 100.

Para la mercancía 2:

— Cuando se utiliza en la elaboración de los productos IV y V, el del 36 por 100.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las